

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 13 de abril de 2020

Las normas más relevantes que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” en la semana del 7 al 13 de abril de 2020, son las siguientes:

- El 9 de abril de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, norma que modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, exceptuando al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito establecida durante el Estado de Emergencia Nacional, a fin de que cumplan con las funciones de control correspondientes.
- El 10 de abril de 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1456, norma que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
- El 10 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 036-2020, norma que establece medidas complementarias para reducir el impacto del aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional.

Las medidas más relevantes son las siguientes:

- a) Los recibos pendientes de pago por los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, podrán ser fraccionados hasta en 24 meses.

Dicho beneficio aplica para los siguientes usuarios:

- Usuarios de la categoría social.
 - Usuarios de la categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales.
 - Usuarios de la categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m³ mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados.
- b) Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760.00 a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad.
 - c) Se dispone la prórroga del plazo para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional, por el periodo de

INFORMATIVO LEGAL

vigencia del Estado de Emergencia y sus prórrogas. Esta disposición es aplicable a aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produzca el 11 de abril de 2020.

Para el caso de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020, se dispone un nuevo plazo adicional para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas.

El plazo para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia.

- El 10 de abril de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, mediante la cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM y 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de 14 días calendario, contados a partir del 13 de abril de 2020, es decir, se extiende hasta el 26 de abril de 2020.

Asimismo, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

De otro lado, para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, se precisa que solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado, lo cual comprende la circulación de personas para el cobro de cualquier beneficio que establezca el Gobierno o por pensiones.

Finalmente, se establece que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; y, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.

- El 12 de abril de 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1457, norma que dispone la suspensión temporal y excepcional de las Reglas Fiscales para el Sector Público No Financiero para los Años Fiscales 2020 y 2021.

Además, se modifica las diversas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1455, norma que crea el Programa “Reactiva Perú”, estableciendo -entre otros- lo siguiente para la aplicación de dicho beneficio:

- (i) Las garantías del Programa “Reactiva Perú” se extinguirán automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que

INFORMATIVO LEGAL

originaron su otorgamiento, resulten falsos o inexactos, siempre que dicha información sea responsabilidad de la Entidad del Sistema Financiero - ESF. Si ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF.

- (ii) El otorgamiento de la garantía se aprobará por Decreto Supremo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú”.
 - (iii) La garantía cubre como máximo el monto equivalente a 3 veces la aportación a EsSalud declarada por todos los periodos tributarios del año 2019 o el monto equivalente a 1 mes de ventas promedio mensual de dicho periodo, según los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
 - (iv) La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva, mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.
 - (v) Si la empresa beneficiaria no cuenta con una clasificación en el Sistema Financiero o en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se aplicará lo siguiente:
 - a) No haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.
 - b) Se considerará con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.
- El 12 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2020, norma que dicta medidas complementarias para el sector salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del COVID-19.

Las medidas más importantes son las siguientes:

- (i) Se amplía lo dispuesto en el numeral 3.4 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, referido al seguro de vida, a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial. Cuando el personal de la salud esté desplazado a un establecimiento de salud del Sector Público por encargo de una persona jurídica, esta última deberá contratar el seguro de vida.

INFORMATIVO LEGAL

- (ii) Se aprueba contratación de personal para labores administrativas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para la Unidad Ejecutora “Hospital Emergencia Ate Vitarte”.
- (iii) Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se crea el servicio denominado “COVID ESPECIAL-SERVICER”, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros.

Dicho servicio estará vigente hasta 30 días calendario posteriores al término del Estado de Emergencia Sanitario; y, no es válido para la postulación al residentado médico, enfermería, odontología, químico farmacéutico y obstetricia.

- El 12 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Supremo N° 004-2020-MINAGRI, norma que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.